



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A:** A la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez.

**DENTRO DE LA CAUSA No. 069-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

“Quito, D.M., 06 de mayo de 2024, a las 14h00.-

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

#### **CAUSA Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS)**

**VISTOS:** Agréguese al expediente: **i)** impresión del correo electrónico remitido a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, al que se adjunta un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea; y, dos links, en el primero consta la documentación correspondiente al expediente de Vocales de Junta Parroquial de San Luis, una certificación firmada electrónicamente por la magíster Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, copia del acta de ingresos de la Denuncia como anexos de los Vocales de la Junta Parroquial de San Luis; en el segundo consta la documentación correspondiente al expediente de Vocales de Junta Parroquial de Santa Fe, una certificación firmada electrónicamente por la magíster Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, copia del acta de ingresos de la Denuncia como anexos de los Vocales de la Junta Parroquial de Santa Fe; **ii)** Escrito presentado por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza, en una (1) foja y en calidad de anexos catorce (14) fojas; **iii)** impresión del correo electrónico remitido a la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, en el que se adjunta el escrito de contestación de la denuncia en seis (6) páginas, firmado electrónicamente por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza y el doctor Guillermo González O., firmas que una vez verificadas son válidas; así como el Oficio No. 0001-CNE-UPFB-2024 firmado electrónicamente por la ingeniera Pamela García Tonato, firma que una vez verificada es válida, un documento en siete (7) páginas; Oficio No. 1012012024OACI0000197 en tres (3) páginas, firmado electrónicamente por la señora María Elizabeth Vásquez Ruiz, directora distrital de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, firma que una vez verificada no es válida; certificación en dos (2) páginas firmada electrónicamente por la ingeniera Jahneth Rocío Guaquipana, analista provincial de participación política Delegación Bolívar, firma que una vez verificada es válida; y, una copia simple de la credencial profesional del doctor Guillermo González Orquera en una (1) página.

### **ANTECEDENTES**

1. El 09 de abril de 2024 a las 11h03, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en nueve (09) fojas, suscrito por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar y el abogado Rómulo Patricio Caza, asesor



jurídico; y, en calidad de anexos ciento sesenta y siete (167) fojas, con el cual, presenta una denuncia por una presunta infracción electoral relativa al financiamiento de la política y gasto electoral<sup>1</sup>, en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico y de la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, contadora, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Santa Fe, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023 (Fs. 1 -176).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 069-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2023 a las 10h09; según la razón sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 177-179).

3. Mediante auto de 16 de abril de 2024 a las 11h03, el suscrito juez, admitió a trámite la causa Nro. 069-2024-TCE; y, dispuso la acumulación de la causa 074-2024-TCE a la causa 069-2024-TCE, por lo que en adelante, a esta causa se la identificará con el **Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS)**.

4. Mediante auto de 23 de abril de 2024 a las 15h00, el suscrito juez dispuso la acumulación de las causas Nro. 068-2024-TCE, 073-2024-TCE, 075-2024-TCE, 072-2024-TCE, 076-2024-TCE, 071-2024-TCE y 070-2024-TCE a la causa Nro. 069-2024-TCE (ACUMULADAS).

5. El 29 de abril de 2024 a las 19h39 se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General, desde la dirección [romulocaiza@cne.gob.ec](mailto:romulocaiza@cne.gob.ec), un escrito firmado electrónicamente por el ingeniero Luis Alberto Coles Rea; y, dos links, en el primero consta la documentación correspondiente al expediente de Vocales de Junta Parroquial de San Luis, una certificación firmada electrónicamente por la magíster Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, copia del acta de ingresos de la Denuncia y anexos de los Vocales de la Junta Parroquial de San Luis; en el segundo consta la documentación correspondiente al expediente de Vocales de Junta Parroquial de Santa Fe, una certificación firmada electrónicamente por la magíster Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; y, copia del acta de ingresos de la Denuncia y anexos de los Vocales de la Junta Parroquial de Santa Fé.

---

<sup>1</sup> Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento.



6. El 02 de mayo de 2024 a las 13h14, se recibió en este Despacho, un escrito presentado por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza, en una (1) foja y en calidad de anexos catorce (14) fojas.

7. El 02 de mayo de 2024 a las 21h23, se recibió en la dirección de correo electrónico de la Secretaría General, desde la dirección guillermogonzalez333@yahoo.com, un correo electrónico al que se adjunta el escrito de contestación a la denuncia firmado electrónicamente por la señora Karina Estefanía Segura Mestanza y el doctor Guillermo González O., firmas que una vez verificadas son válidas; así como, el Oficio No. 0001-CNE-UPFB-2024 firmado electrónicamente por la ingeniera Pamela García Tonato, firma que una vez verificada es válida, un documento en siete (7) páginas; Oficio No. 102012024OACI0000197 en tres (3) páginas, firmado electrónicamente por la señora María Elizabeth Vásquez Ruiz, director distrital de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, firma que una vez verificada no es válida; una certificación en dos (2) páginas firmada electrónicamente por la ingeniera Jahneth Rocío Guaquipana, analista provincial de participación política Delegación Bolívar, firma que una vez verificada es válida; y, una copia simple de la credencial profesional del doctor Guillermo González Orquera en una (1) página.

Con los antecedentes expuestos y de conformidad con los artículos 78 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** La Secretaría Relatora de este Despacho siente la razón de no contestación a la denuncia presentada en contra de la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, responsable del manejo económico.

**SEGUNDO.** - Córrese traslado al ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en copias simples y en formato digital, con el contenido del escrito de contestación a la denuncia presentado por la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza.

**TERCERO.** - Conceder el auxilio de prueba solicitado por la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, para lo cual remítase atento oficio a la Dirección Distrital del Servicio de Rentas Internas de Bolívar, a fin que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a remitir a este juzgador, la información solicitada mediante trámite No. 1020120240001541 y que fuere negada mediante Oficio No. 102012024OACI0000197 firmado electrónicamente por la señora María Elizabeth Vásquez Ruiz, directora distrital de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

**CUARTO.** - Precautelando el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, **DIFIÉRASE** por esta **única ocasión** la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, dispuesta para el martes 07 de mayo de 2024, para el **miércoles 15 de mayo de 2024, a las 10h00**, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MSC. PHD (C)



**QUINTO.-** Remítase atento oficio al titular de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, así como copias simples con el contenido del escrito de contestación a la denuncia presentado por la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza.

**SEXTO.-** Remítase atento oficio al Comandante de la Policía Nacional de la ciudad de Quito, con el fin de que disponga la presencia de personal policial para el resguardo del orden antes, durante y después de la Audiencia que se desarrollará el **miércoles 15 de mayo de 2024 a las 10h00**, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, la misma que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto:

7.1 Al denunciante, ingeniero Luis Alberto Coles Rea, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en las direcciones de correo electrónico: [luiscoles@cne.gob.ec](mailto:luiscoles@cne.gob.ec) y [romulocaiza@cne.gob.ec](mailto:romulocaiza@cne.gob.ec); así como en el casillero contencioso electoral Nro. 008.

7.2 A la ingeniera Karina Estefanía Segura Mestanza, en las direcciones de correo electrónico: [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com); y, [kseguramestanza91@gmail.com](mailto:kseguramestanza91@gmail.com).

7.3 A la señora Hilda Fabiola Rojas Sánchez, al no haber señalado dirección electrónica, en la página web de este Tribunal [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**OCTAVO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**NOVENO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc., JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Lo que comunico para los fines de Ley.**

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
**SECRETARIA RELATORA**